



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DANIELA ANDREA REMOLINA MOTTA
Demandado:	IVÁN ADIEL ÁVILA MORALES
Radicación:	2023-00575
Providencia:	Auto N° 3778
Decisión:	Termina proceso

ASUNTO PARA DECIDIR:

Procede el Juzgado a resolver sobre la solicitud de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación, con el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas.

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del CGP permite la terminación del proceso por pago de la obligación, por tanto, es procedente la solicitud de la demandante, disponiendo la cancelación de los embargos, si no estuviere embargado el remanente por otros despachos, sin condena en costas en armonía con el artículo 316 del mismo estatuto.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Por secretaría, Oficiese, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

TERCERO: SIN costas.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 04 de diciembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
